

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR:

ANITA EULALIA CHIRIBOGA FLORES, DIEGO PATRICIO MACHUCA CHIRIBOGA y
PABLO XAVIER MACHUCA CHIRIBOGA

CUANTIA: \$. 500.00

RP

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil doce, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo de Cuenca, comparecen en forma libre y voluntaria ANITA EULALIA CHIRIBOGA FLORES, DIEGO PATRICIO MACHUCA CHIRIBOGA y PABLO XAVIER MACHUCA CHIRIBOGA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera compareciente y solteros los segundos comparecientes, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para todo acto y contrato; a quienes de conocer doy fe y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de compañía, los Señores: **ANITA EULALIA CHIRIBOGA FLORES, DIEGO PATRICIO MACHUCA CHIRIBOGA y PABLO XAVIER MACHUCA CHIRIBOGA**, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casada la primera y solteros los dos restantes, domiciliados en la ciudad de Cuenca, con excepción del último quien en la actualidad se encuentra domiciliado en la ciudad de Madrid en España, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, ejercer el comercio, y obligarse conforme a la Ley.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto lo hacen mediante el presente contrato de compañía, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: **"ALMESPANA CIA. LTDA."**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: "ALMESPANA CIA. LTDA."** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la Compañía es: **"ALMESPANA CIA. LTDA."** **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer agencias y/o sucursales, representaciones, o corresponsalías en otras ciudades del país o del exterior. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** La compañía tiene como objeto social lo siguiente: se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, producción, venta en comisión de toda clase de artículos de línea blanca, electrodomésticos, motos, teléfonos, cámaras fotográficas, colchones. Además podrá representar a otras firmas en estas

formas de comercio, mediante comisión, u otros contratos de comercio, como también asociarse, adquirir acciones o participaciones de empresas similares a su objeto social. La Compañía podrá realizar actos, contratos, y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá además actuar como apoderada y/o mandataria en general y/o corresponsal y/o agente, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad prohibida por la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o podrá disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en quinientas participaciones, con un valor de un dólar cada una, encontrándose pagado en numerario el cien por ciento del capital social, conforme lo establecido en el cuadro de integración de capital. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones estarán numeradas del número CERO CERO UNO (001) al QUINIIENTOS (500). Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General de Socios, dará a los socios derecho a percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, y en general a participar de los demás derechos establecidos en la Ley, y en el presente estatuto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y CESIONES:** La compañía entregará a cada socio el certificado de

aportación que le corresponda. Dicho certificado se extenderá en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente, y el Gerente General de la compañía. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Todos los certificados llevarán la constancia de no ser negociables. Los gastos que este cambio ocasionaré serán de cargo del socio. Los certificados de participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones permitidas por la Ley. Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; la cesión se hará por escritura pública de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los derechos y obligaciones de los Socios, son los establecidos por la Ley de Compañías, Parágrafo Cuarto, Sección Quinta, Artículos Ciento Catorce y Ciento Quince. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su órgano supremo y será administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la compañía, y se compone de los Socios, o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones, funcionamiento y atribuciones que regula la Ley de Compañías, en particular por las contenidas en el Parágrafo Quinto, Sección Quinta de la Ley de Compañías, inclusive respecto a la época y forma de convocarla. Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía

celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a).- Designar Gerente General y Presidente por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la compañía, b).- Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión; c).- Acordar aumentos de capital social; d).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; e).- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Compañías, los Estatutos Sociales, y las Leyes de la República del Ecuador; f).- En general de las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente y que se encuentren determinadas en los presentes estatutos sociales. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de Junta General de Socios, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente. Presidirá la Junta el Presidente de la compañía o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General, y a su falta quien sea designado por la Junta General de Socios.- Las actas de las Juntas Generales de Socios, se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, y llevarán la firma de Presidente y Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Las Juntas Generales Ordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General, una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a).- Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General de la compañía, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su

resolución al respecto.- b).- Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva, según el proyecto que le será presentado por el Presidente.- c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM:** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda constituirse y dictar resoluciones válidamente, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, mediante comunicaciones escritas dirigidas a los socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital presente. La junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes conforme la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN:** Además de las formas de representación previstas en la Ley, los socios podrán ser representados en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, por carta o facsímile, según lo establecido en la Ley de Compañías para el efecto. Para que el Mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios será necesario que en el poder notarial, se acredite su

representación y se haga mención expresa del capital que se aporta al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente.- Cada socio puede hacerse representar solo por un mandatario en cada Junta General de Socios. Cualquiera sea el número de participaciones a nombre del mandante, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones, en sentido distinto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios, podrá entenderse convocada y quedar válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE:** El Gerente General y Presidente, serán elegidos por la Junta General de Socios, para el plazo de cinco años. Podrán ser indefinidamente reelegidos y continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Gerente General, o Presidente no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL:** Las facultades administrativas y responsabilidades del Gerente General son las determinadas en el Parágrafo Quinto, Sección Quinta de la Ley de Compañías.- El Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía.- Tiene facultades suficientes para apoderar una o más de sus atribuciones,

en concordancia con lo establecido en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- En todos los casos de falta o ausencia del Gerente General, hará sus veces el Presidente nombrado por la Junta General de Socios de la compañía.- Sus facultades y atribuciones, además de las expresamente señaladas por la Ley, son las siguientes: a) Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.- b) Girar contra las cuentas corrientes u otras de la compañía conjuntamente con la persona que designe la Junta General de Socios.- c) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, actas de las sesiones de Junta General de Socios y demás documentos de la compañía.- d) Celebrar a nombre de la compañía, toda clase de actos, contratos, sean civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, quedando en esta forma la sociedad obligada frente a terceros, hasta por los montos que periódica o puntualmente señale la Junta General de Socios.- e) Suscribir contratos de compra y venta de bienes muebles para y de la compañía, con la aprobación previa de la Junta General de Socios.- f) Celebrar contratos de compra y venta, arrendamiento o hipoteca de bienes inmuebles para y de la compañía, con su firma, previa aprobación de la Junta General de Socios.- g) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía sugiriendo las enmiendas, reformas y experiencias obtenidas, para su mejor desempeño.- h) Presentar anualmente a la Junta General de Socios, un informe de sus actividades así como de los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, y demás documentos que fueren necesarios.- i) Nombrar y contratar empleados y trabajadores, agentes y comisionistas de la compañía y fijar sus remuneraciones, comisiones, derechos y demás; así como, removerlos, conocer y resolver sus peticiones.- j) Suscribir

documentos que obliguen pecuniariamente a la compañía, se atribuciones que le establezca la Junta General de Socios.- k) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Compañías, cumpliendo siempre las obligaciones patronales y tributarias, así como a las demás leyes y reglamentos de la República del Ecuador.- l) Suscribir los certificados de aportación de los Socios, junto con el Presidente de la Compañía. Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, o quien haga sus veces, la Junta General de Socios, podrá señalar otras, en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos, con el alcance determinado en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a).- Presidir y Dirigir las sesiones de Junta General.- b).- Suscribir los certificados de aportación junto con el Gerente General de la compañía.- c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General.- d).- Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal de este. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REFORMA DE ESTATUTOS:** Los presentes estatutos podrán reformarse por decisión de la Junta General de Socios, convocada expresamente para el efecto.- **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE PARTICIPACIONES, CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** Integración de Capital: Los socios Fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de: **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 500,00)** el mismo que ha sido cancelado en un cien por ciento como consta del certificado de la cuenta de integración de capital, abierta en el Banco Internacional, que se adjunta al presente instrumento.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

Socio	Capita	Capita	Saldo	Número de Participaciones
	l Suscri to	l Pagad o	por Pagar	
Anita Eulalia Chiriboga Flores	\$ 450,00	\$ 450,00	\$00	450
Diego Patricio Machuca Chiriboga	\$ 25,00	\$ 25,00	\$00	25
Pablo Xavier Machuca Chiriboga	\$ 25,00	\$ 25,00	\$00	25
TOTAL	\$ 500,00	\$ 500,00	\$00	500,00

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO: Los socios fundadores de la compañía nominan por unanimidad al señor **PATRICIO RIGOBERTO MACHUCA SIGÜENZA** como Presidente y a la señora **ANITA EULALIA CHIRIBOGA FLORES** como Gerente General de la Compañía "**ALMESPANA CIA. LTDA**". **DOS:** Los señores **DIEGO PATRICIO MACHUCA CHIRIBOGA** y **PABLO XAVIER MACHUCA CHIRIBOGA** declaran que el dinero aportado como capital para esta compañía que les da derecho a **VEINTE Y CINCO PARTICIPACIONES** a cada uno, les ha sido obsequiado por sus señores padres **Patricio Rigoberto Machuca Sigüenza** y **Anita Eulalia Chiriboga Flores**. **TRES:** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor **Andrés Márquez Cordero** para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. En todo

06
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

cuanto no estuviere previsto en este contrato, los competentes se remiten a la Ley de la materia. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctor Andrés Márquez Cordero Abogado con matrícula número 01-1999-7 del Foro de Abogados del Ecuador. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES.

ENCARGO EN BLANCO

ENCARGO EN BLANCO

 BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 800110772 abierta el 21 de marzo de 2012, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ALMESPANA CIA. LTDA., la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500,00) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

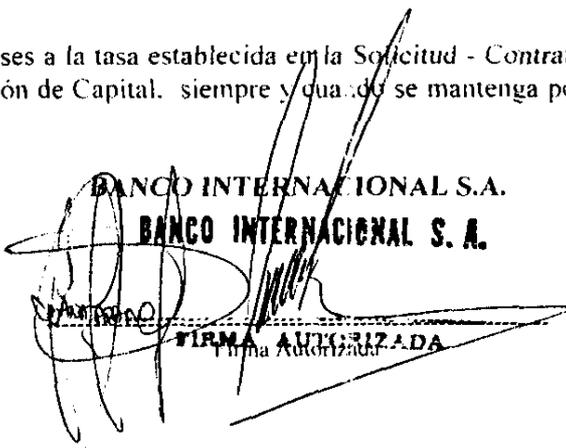
	Cantidad del Aporte
<u>CHIRIBOGA FLORES ANITA EULALIA</u>	<u>\$450,00</u>
<u>MACHUCA CHIRIBOGA PABLO XAVIER</u>	<u>\$25,00</u>
<u>MACHUCA CHIRIBOGA DIEGO PATRICIO</u>	<u>\$25,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Cuenca, 21 de marzo de 2012
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S. A.

TIRMA AUTORIZADA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12 245 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cuatro de abril del dos mil doce, bajo el No. 237 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **ALMESPANA CIA LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2902 **CUENCA, DIEZ Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE - LA REGISTRADORA -**

del



J. Vázquez
Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca



OFICIO No. SC.DIC.C.12.0787

Cuenca, 26 ABR 2012

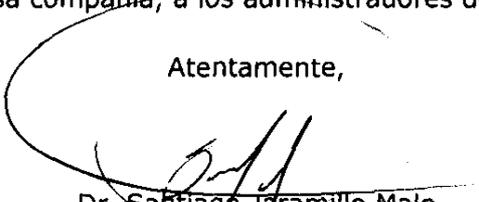
Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

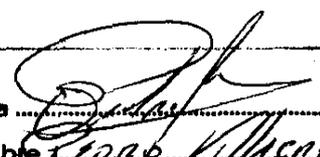
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALMESPANA CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	EDUARDO VILLACNEZ
C.I.	1815180482-1
Fecha	26-04-2012
Función	ALMESPANA